

- a) Local comercial letra A de la planta baja correspondiente a la casa sita en la calle Gavia Seca, número 3, hoy número 17.  
 b) Terreno en Vallecas, en el sitio de la Gavia, hoy calle Gavia Seca, número 15, de haber 931,88 metros.

La finca adscrita se encuentra gravada con una hipoteca a favor del Banco Hipotecario de España, en garantía de un préstamo.

Séptimo.-La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que se propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.-Sométido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéficas particulares tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7.º, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.-Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.-El artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo Patronato y Administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.-El capital fundacional, de un valor de 13.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por: Doña Ana María Cortázar Machimbarrena, como Presidenta; don Félix Falcón Alonso, como Secretario, y don Luis Villalvilla Santos, don Manuel Avila Romero, doña Carmen Alemán de la Sota y doña Beatriz Barrie Huelin, como Vocales.

Sexto.-Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno, y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.-Sométido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Este Departamento ha dispuesto:

Primero.-Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter mixto (asistencial y docente) la Fundación «Mater Amabilis», instituida en Madrid, domiciliada en la calle Gavia Seca, 15 y 17.

Segundo.-Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuese requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.-Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 18 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

**4249** ORDEN de 10 de enero de 1991 por la que se clasifica la Fundación «Camino», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Camino», instituida en Madrid.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Que por doña María Dolores Secades González-Camino, Presidenta del Patronato de la Fundación, se presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular de carácter asistencial de la Institución.

Segundo.-Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obran los siguientes: Primera copia de escritura de constitución, otorgada ante el Notario de Madrid don Pedro T. Conde Martín de Hijas, el día 20 de julio de 1989, con el número 2.286 de su protocolo, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la que consta los Estatutos por los que ha de regirse y la relación de bienes que constituye su patrimonio. Así como escritura de refundición de los Estatutos otorgada ante el Notario de Santander don Manuel Lafuente Mendizábal, el día 12 de junio de 1990, con el número 2.094 de su protocolo.

Tercero.-En el artículo 5 de los Estatutos quedan determinados los fines de la Fundación, que son la asistencia y atención de disminuidos psíquicos, así como su integración social y laboral. La Fundación desarrollará sus actuaciones en todo el territorio español.

Cuarto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por: Doña María Dolores Secades González-Camino, como Presidenta; doña María Corina Yllera Secades, como Vicepresidenta; doña Gema Yllera Secades, como Secretaria, y como Vocales, don José Ramón Ferrero, Escóla, don Luis Ortueta Egido, don Jaime Yllera Secades y don José García Cayuso.

Quinto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.-Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 100.000 pesetas, como se recoge en la escritura de constitución, estando depositados a nombre de la misma en la Caja de Pensiones «La Caixa».

Séptimo.-La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que se propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.-Sométido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente; el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéficas particulares tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.-Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.-El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo Patronato y Administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.-El capital fundacional, de un valor de 100.000 pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por: Doña María Dolores Secades González-Camino, como Presidenta, doña María Corina Yllera Secades, como Vicepresidenta; doña Gema Yllera Secades, como Secretaria, y como Vocales, don José Ramón Ferrero Escolá, don Luis Ortueta Egido, don Jaime Yllera Secades y don José García Cayuso.

Sexto.-Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno, y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.-Someto el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Este Departamento ha tenido a bien acordar:

Primero.-Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Camino», domiciliada en la calle Jorge Juan, 28.

Segundo.-Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuese requerido por dicho Protectorado, debiendo atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.-Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiera, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 10 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

4250

*ORDEN de 23 de enero de 1991 por la que se clasifica la Fundación «Felipe Sánchez-Cabezudo», instituida en Escalona (Toledo), como de beneficencia particular de carácter mixto.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Felipe Sánchez-Cabezudo», instituida en Escalona (Toledo).

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Don Germán Díaz Blanco, Presidente del Patronato de la Fundación, presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular de carácter mixto de la Fundación mencionada, instituida en testamento por don Felipe Sánchez-Cabezudo y Salanova.

Segundo.-Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obran los siguientes: Primera copia de escritura de constitución, otorgada ante el Notario de Escalona don Pedro Antonio Lucena González, el día 29 de mayo de 1990, con el número 552 de su protocolo, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la que consta los Estatutos por los que ha de regirse y la relación de bienes que constituye su patrimonio.

Tercero.-En el artículo 4.º de los Estatutos quedan determinados los fines de la Fundación, que serán «la educación de los niños y jóvenes de Escalona, el socorro y ayuda de los necesitados de esta ciudad y, en general, cuantas actividades benéfico-docentes, benéfico-sociales y culturales determinan sus órganos rectores, pudiendo actuar en todo el territorio nacional, e incluso en el extranjero, pero siempre en beneficio de Escalona y sus habitantes».

Cuarto.-Según se determina en el artículo 8.º de los Estatutos de la Fundación, el Patronato de dicha Institución, está compuesto por cinco miembros que lo serán en razón de sus cargos: El señor Cura Párroco, el Médico y el Notario de Escalona -o el más antiguo de cada uno de ellos si hubiera varios- el Alcalde de Escalona y el mayor contribuyente por rústica y pecuaria de entre los vecinos de esta ciudad.

Actualmente el Patronato queda formado por las siguientes personas: Como Presidente, don Germán Díaz Blanco, Alcalde de Escalona; Vicepresidente, don Pedro Pulido de la Casa, Cura Párroco; Secretario, don José Sánchez Barrado, Médico, y Vocales, el Notario de la villa don Antonio Beltrán García y el mayor contribuyente de la localidad, doña Segunda Delgado Rodríguez.

Quinto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho Órgano

de Gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de Presupuestos al Protectorado.

Sexto.-Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 200.600.000 pesetas, como se recoge en la escritura de constitución, integrados por los siguientes bienes:

Rústica, Dehesa, titulada «Fresnedosos», en los términos municipales de Nombela y Pelahustan, de una superficie de 1.127 hectáreas 21 centiáreas, de las que corresponden al término de Nombela, 591 hectáreas 6 áreas, y el resto al término de Pelahustan.

Rústica. En el término municipal de La Adrada (Ávila), prado llamado «Los Vallejos», sito en el punto denominado «Las Gargantas», de haber 51 hectáreas destinadas a pastos.

Séptimo.-La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Toledo, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna propón se acredite en la certificación que se acompaña, por lo que se supone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.-Someto el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente; el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988, y la Orden de 12 de enero de 1989.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéficas particulares tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.-Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.-El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo Patronato y Administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.-El capital fundacional, de un valor de 200.600.000 pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra formado por las siguientes personas: Como Presidente, don Germán Díaz Blanco, Alcalde de Escalona; Vicepresidente, don Pedro Pulido de la Casa, Cura Párroco; Secretario, don José Sánchez Barrado, Médico, y Vocales, el Notario de la villa don Antonio Beltrán García y el mayor contribuyente de la localidad doña Segunda Delgado Rodríguez.

Sexto.-Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno, y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.-Someto el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Este Departamento ha tenido a bien:

Primero.-Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter mixto, la Fundación «Felipe Sánchez-Cabezudo», instituida en Escalona (Toledo).

Segundo.-Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuese requerido por dicho Protectorado, debiendo atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.-Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad